

MANUAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA
INTERCULTURAL Y AUTONÓMICA

4

NUESTROS DEBERES Y DERECHOS



Ford Foundation



Claribel Castillo

MANUAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA
INTERCULTURAL Y AUTONÓMICA

MÓDULO 4
NUESTROS DEBERES
Y DERECHOS

Claribel Castillo

Editores

Claribel Castillo

Guillermo McLean Herrera

Edición al cuidado de

Victor Manuel del Cid Lucero

Dibujo Portada:

Carlos Manuel Ortells Campos

Diseño y Diagramación:

Francisco Saballos Velasquez

Un Aporte del Proyecto de Educación Ciudadana Intercultural para los Pueblos Indígenas de América Latina en Contextos de Pobreza, auspiciado por la Fundación Ford.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVOS	7
CAPITULO I	
ORDENAMIENTO JURÍDICO - MARCO REFERENCIAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS ..	8
1.1 La Constitución Política de Nicaragua:.....	8
1.2 Régimen de Autonomía	11
1.3 Derechos consignados en la Ley de Autonomía.....	13
Evaluación	14
CAPITULO II	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	15
2.1 El Sistema Educativo Autonómico Regional	17
Sustento legal del SEAR.....	18
2.2 El SEAR: Un modelo alternativo de educación para la Costa Caribe	18
¿Cuál es la misión del SEAR?	19
¿Qué se espera del SEAR?.....	21
Evaluación	21
CAPITULO III	22
LEY GENERAL DE SALUD	22
3.1 Modelo tradicional de salud de la Costa Caribe nicaragüense	22
Situación de salud de los pueblos indígenas:.....	22
Antecedentes del modelo	23
3.2 Base jurídica	23
¿Qué se entiende por Modelo Regional de Salud?	24
Evaluación	25

CAPITULO IV

NUESTROS DERECHOS Y DEBERES	26
4.1 Derechos de los pueblos indígenas y Comunidades étnicas	26
4.2 Derecho consuetudinario	28
4.3 Deberes ciudadanos	29
El derecho de participación.....	30
Evaluación	33
BIBLIOGRAFÍA.....	34

PRESENTACIÓN

La Educación Ciudadana Intercultural ha sido un tema ausente y pendiente en las agendas de los países latinoamericanos. No podemos negar la división entre ciudadanos con mayores derechos, privilegios y oportunidades ante otros que han estado excluidos, marginados y olvidados.

Cuando tenemos pueblos con culturas diferentes, pueblos que priorizan su territorio, su lengua, su religión, su familia, su entorno, que luchan por su autodeterminación y que ven con respeto y veneración a sus ancestros; cuando los pueblos abordan la vida desde ese contexto que no concuerda con la visión de esa mayoría que ocupa los círculos de poder, entonces hay exclusión.

En este contexto, “El Proyecto de Educación Ciudadana Intercultural para los pueblos Indígenas de América Latina en contextos de pobreza” auspiciado por la fundación Ford y en el que participamos una red de universidades, conscientes del derecho colectivo, buscando como articular esfuerzos en la búsqueda de la construcción de estados incluyentes y fomentar políticas públicas que den respuestas a las necesidades de nuestros pueblos.g

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, definida como institución comunitaria y al servicio de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, está comprometida con los procesos de construcción autonómica, de acompañamiento y la promoción de liderazgos autóctonos y comprometidos con su región.

Pretendemos a través de estos módulos aportar a la reflexión y el debate crítico, partiendo desde las definiciones conceptuales, los cuales serán enriquecidos con las vivencias y experiencias de quienes tendrán la oportunidad de acceder a ellos.

El conocimiento de la historia de nuestros pueblos y comunidades étnicas, son pasos necesarios para fortalecer la identidad y construir ciudadanía. Creemos que el desarrollo de un país está en la riqueza de sus pueblos, entonces debemos profundizar en el conocimiento hacia adentro, saber quienes somos, que niveles de desarrollo tenemos, cuales son nuestras aspiraciones y hacia donde queremos llegar.

La Costa Caribe de Nicaragua, cuenta con una ley de Autonomía, cuyo abordaje es sumamente necesario, porque contiene las bases fundamentales para avanzar hacia la transformación de esa sociedad costeña a la que todos y todas aspiramos, con mayores y mejores oportunidades, para hacer efectivo el ejercicio de la ciudadanía intercultural.

Aspiramos a que este esfuerzo, se convierta en una guía para hombres y mujeres que se forjan día a día en la universidad, pero también deseamos que trascienda las aulas, y llegue a líderes comunitarios, religiosos, políticos y de gobierno, para que juntos y juntas hagamos nuestros sueños realidad.



Alta Hooker

Rectora Universidad URACAN

INTRODUCCIÓN

*Somos nosotros los miskitu, los mestizos, los sumu-mayangna, los rama,
los creoles y los garifunas que debemos de comenzar inmediatamente
la difícil tarea de construir un futuro más brillante
para nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos.*

(Dr. Ray Hooker Taylor)

La Costa Caribe nicaragüense cuenta con un marco jurídico legal que permite el ejercicio de los derechos ciudadanos. Estas leyes tienen su base en la Constitución Política, carta fundamental de la república con principios y articulados que respaldan los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en su calidad de ciudadanos de la nación nicaragüense.

Nicaragua fue el primer país de América Latina en reconocer los derechos de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas. Este reconocimiento marcó un hito en la historia de este continente en que, por primera vez, una constitución política ordena el establecimiento de un régimen de autonomía regional con derechos políticos, sociales, económicos y culturales para los pueblos de la Costa Atlántica o Caribe.

Este módulo pretende realizar un recorrido por el marco legal nicaragüense para conocer el respaldo jurídico nacional y regional que gozan los habitantes de la Costa Caribe nicaragüense. Este marco legal contiene los elementos necesarios para que los costeños y costeñas nos sintamos parte de esta comunidad con intereses diversos pero compartidos y con el deseo de avanzar hacia la transformación de una sociedad costeña con mayores niveles de incidencia, mayores oportunidades y capacidades de trabajar en consenso y en el marco de un efectivo diálogo intercultural.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Propiciar un espacio de análisis y reflexión sobre el marco jurídico legal nicaragüense y su articulación con los derechos colectivos e individuales como componentes sustantivos del ejercicio de ciudadanía activa.

Objetivos específicos:

1. Interpretar la aplicación de los artículos de la Ley de Autonomía relacionados al ejercicio de la ciudadanía activa.
2. Promover espacios de reflexión que permitan abordar los logros obtenidos en la implementación del SEAR en relación a la promoción de la convivencia y dialogo intercultural.
3. Analizar el aporte del Modelo Regional de Salud en las relaciones interétnicas de los pueblos de la costa caribe.
4. Reflexionar sobre los deberes ciudadanos que conlleva el ejercicio de los derechos autonómicos para las ciudadanas y ciudadanos de la Costa Caribe.

Capítulo I

ORDENAMIENTO JURÍDICO - MARCO REFERENCIAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

1.1 La Constitución Política de Nicaragua:

La Constitución Política es la norma jurídica primera y superior del ordenamiento jurídico en tanto es expresión de la voluntad constituyente del pueblo en ejercicio de su poder soberano. Se compone por un conjunto de normas jurídicas que regulan determinados aspectos esenciales de la comunidad política, en especial la forma del estado, los derechos fundamentales de las personas humanas y la organización y funcionamiento de los poderes públicos.

La misma Constitución de Nicaragua enfatiza su supremacía y su carácter de ley al afirmar que las demás leyes están subordinadas a ella, y negando eficacia a cualquier disposición normativa que se le oponga (art. 182 Cn.).

Se distingue del resto de las normas jurídicas por tener una forma propia y específica derivada de su superioridad jerárquica, por el órgano que la aprueba y por el procedimiento especial para su reforma.

Como norma jurídica forma parte del ordenamiento jurídico ocupando una posición de supremacía frente a todas las otras normas, y como tal tiene facultad de ser eficaz (vigente y aplicable) y de obligar a los poderes públicos y a los ciudadanos a que la acaten, es decir, tiene carácter vinculante y confiere coherencia y unidad al ordenamiento jurídico, dando legitimidad y validez a la ley, pues es fuente de las fuentes del derecho y en si misma fuente de derecho obligando a la interpretación del ordenamiento jurídico conforme al texto constitucional.

Esta consideración de norma jurídica se traduce a su vez en la regulación efectiva de la convivencia y el proceso político para hacer posible el autogobierno, pues goza de las mismas características de las normas de derecho.

A partir de las reformas constitucionales de 1995 (art. 130 Cn.) el Estado de Nicaragua se configura constitucionalmente como un Estado Social de Derecho, cuyos elementos esenciales son: El Estado de Derecho, El Principio Social y El Principio

Democrático.

El concepto legal de Estado Social de Derecho aparece recogido en el arto. 4, numeral 5 de la Ley de Participación Ciudadana como: Estado Social de Derecho: Es la subordinación o limitación del poder público y las actividades privadas a la ley, y en donde el desarrollo del Estado tiende a corregir las contradicciones económicas de la sociedad.

La configuración del Estado como Estado Social de Derecho tiene una significativa importancia para el ordenamiento jurídico, el sistema de derechos y la vigencia de los derechos fundamentales.

El Estado de Derecho significa la prevalencia del derecho para ordenar la vida en sociedad. El derecho rige y regula la actuación de los poderes del Estado, de las instituciones en que este se organiza, de los funcionarios públicos que las integran y de todas las personas naturales o jurídicas en el territorio del Estado. Por razón de este principio, nadie esta situado por encima de la ley, ante la cual todos los ciudadanos somos iguales.

Comprende la garantía de la vigencia, observancia y protección de los derechos fundamentales, la división de poderes; y el imperio de la ley, que a su vez implica los principios de constitucionalidad, de legalidad, de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y de responsabilidad de los poderes públicos.

Los derechos fundamentales constituyen un sistema de derechos para asegurar a los ciudadanos igual libertad por la igual dignidad de los humanos. Están garantizados por el orden jurisdiccional y son directamente exigibles ante los juzgados y tribunales.

La Constitución organiza en el art. 129 una separación horizontal (independencia) estricta de los cuatro poderes que crea (legislativo, ejecutivo, judicial y electoral), define sus funciones y ámbito de competencias, configura el órgano de control y fiscalización de la administración, la Contraloría General de la República.

Así mismo dispone la división vertical entre el gobierno central y las unidades político administrativas territoriales que crea (municipios y regiones autónomas) confiriéndoles un régimen de autonomía política- administrativa. Esencialmente este sistema de división de poderes procura el equilibrio del poder por medio de la distribución del ejercicio de atribuciones.

Los preceptos constitucionales que recogen este elemento son, entre otros, el título IV, cap. I (derechos individuales), títulos VIII y IX (separación horizontal y vertical de poderes), título X, artos. 182 y 183 (principios de constitucionalidad y de legalidad) y el art. 131 (principio de responsabilidad), artos. 32, 33, 38 (principio de seguridad jurídica), art. 130 (interdicción de la arbitrariedad).

En virtud del principio social, constitucionalmente se reconoce la obligación del Estado de intervenir en la economía para corregir las desigualdades sociales y alcanzar la igualdad material de los ciudadanos; se le impone la tutela de determinados sectores y grupos sociales considerados especialmente vulnerables (niños y jóvenes, tercera edad, discapacitados, minorías, etc.) y se le obliga a prestar un conjunto de bienes y servicios considerados socialmente esenciales, configurándolo como un Estado prestacional: salud, educación, cultura, agua, recreación, medio ambiente sano, seguridad social, información veraz, alimentación, vivienda, acceso a la comunicación social, entre otros. Lo que se denomina Constitución Económica.

Estos derechos para su ejercicio y disfrute requieren de desarrollo legislativo, es decir, de la promulgación de una ley que desarrolle las formas y condiciones en que se produce el disfrute y ejercicio de tales derechos, las obligaciones concretas a cargo del estado, los derechos y deberes de los ciudadanos.

El Principio Democrático, comprende: la soberanía popular, el derecho de participación en asuntos públicos y de optar a cargos de elección o nombramiento, el pluralismo político, social, cultural, ideológico y étnico. El título I, artos. 1 y 2 (soberanía popular), art. 5 (pluralismo social, político y étnico, economía mixta), art. 7 (democracia representativa y participativa) y el cap. II (derechos políticos), constitucionales, recogen y consagran este principio.

Los preceptos arriba enunciados incorporan la idea de democracia política y al constitucionalizarla la tornan criterio legitimador de las actuaciones del Estado. Este postulado de la democracia política exige la necesaria y efectiva igualdad de todos los miembros de la comunidad política en que se constituye la nación nicaragüense y su igual participación en los asuntos públicos. Sin embargo, la igualdad y el derecho de participación consagradas en el texto constitucional no se limitan a la política ni a lo político, sino que se hace extensiva a la participación ciudadana en otros ámbitos considerados relevantes como por ejemplo en la planificación y gestión económica, la educación y la administración de justicia.

La mayoría de estos preceptos conciernen a derechos de configuración legal, requieren pues para su exigibilidad que el legislador desarrolle mediante leyes las

condiciones y formas precisas para, por ejemplo, la participación social en el proceso educativo o en la planificación económica o en la co-gestión empresarial.

La compleja relación de la vida social precisa de un conjunto de normas jurídicas para su ordenamiento y regulación. Estas normas jurídicas provienen, unas, del Estado, es decir, son impuestas a los individuos para su cumplimiento por órganos públicos, otras, surgen de la costumbre, o sea, el grupo humano se dota a sí mismo de reglas de conducta, que es el llamado derecho consuetudinario.

En el ordenamiento jurídico se integran una pluralidad de normas diferentes. Este conjunto de normas jurídicas se vinculan entre sí por reglas de organización y criterios que introducen un orden y sentido al conjunto, estructurado en un sistema, encuadrado en la organización social e institucional que las aplica o, en su caso, impone.

Así, el ordenamiento jurídico es el conjunto de reglas de conducta externa, la organización que las hace valer; y los principios y vivencias que conforman estas.

1.2 Régimen de Autonomía

La protección, preservación y difusión de la cultura propia, entendida en su sentido más amplio, exige necesariamente la participación de los individuos que apoyan su identidad en ella, es imprescindible que estos sujetos gocen de espacios de Autonomía para que ejerzan la iniciativa política en orden a la consecución de tales fines.

Así, la Autonomía es un derecho genuino de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en orden de posibilitar su involucramiento y garantizar sus propias responsabilidades en materia de desarrollo cultural, social y económico.

El ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce, confiere y tutela los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la costa atlántica. Estos derechos pueden esquematizarse en cuatro bloques de derechos:

1. Un conjunto de derechos de naturaleza civil, que se ejercen en forma individual y que son concreción de los derechos constitucionales de libertad: libertad de conciencia, de expresión, de asociación, pensamiento, derecho a la nacionalidad, al uso privado de la lengua, de circulación, de educación, a la vida privada y familiar, entre otras.
2. Los derechos culturales y, entre estos, el derecho al uso de la lengua y la obligación del estado y sus instituciones de garantizar el uso público de la

misma y en su relación con las instituciones públicas. El derecho a la educación en la lengua propia y el derecho a obtener apoyo institucional para la promoción y desarrollo de la propia cultura.

3. El derecho al autogobierno, en dos dimensiones: A nivel de las singulares comunidades en que tradicionalmente organizan la convivencia y ejercen parte de sus derechos, y a nivel regional, como espacio político institucional para la protección y desarrollo de sus derechos históricos.
4. El derecho de participación en el poder político, por medio de la participación en la asamblea nacional a través de diputados, poder de veto en algunas materias (art. 182 constitucional), participación en órganos ejecutivos estatales, regionales, municipales y comunales.

“La combinación e integración de formas de autogobierno local (la comunidad indígena y el municipio) con un sistema de gobierno regional, no es por sí, el único punto nodal del funcionamiento de la Autonomía costeña, sino su propia definición con respecto al Estado Nacional” (Miguel González en su obra, Gobiernos Pluriétnicos).

Excluidas históricamente de toda posibilidad de actuación institucional fuera de los límites estrechos de sus propias comunidades, los pueblos indígenas y comunidades étnicas tienen con la Autonomía regional la plena posibilidad de hacer política, participar de ella y desde ahí, resolver los asuntos propios en aras del bienestar de sus poblaciones, formulando políticas públicas, es decir, líneas de acción dirigidas a incidir en la situación de sus congéneres.

La Autonomía regional permite el ejercicio de la democracia en espacios pluralistas, multiétnicos y multiculturales, contribuyendo a la conformación de un Estado Nación enmarcado en la unidad nacional. Además propicia relaciones más justas entre los grupos étnicos y la sociedad mayoritaria, entre los territorios autónomos y el Estado nacional.

En el reglamento a la ley 28 está definido el Régimen de Autonomía como: *“El sistema o forma de gobierno, jurídico, político, administrativo, económico y financieramente descentralizado que dentro de la unidad del Estado nicaragüense, establece las atribuciones propias de las regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, de sus órganos de administración, los derechos y deberes que corresponden a sus habitantes para el ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua...”*

El reglamento también establece una definición sobre lo que significa la Autonomía Regional Orgánica en sus diferentes dimensiones: Autonomía Jurídica, Autonomía Política, Autonomía Normativa, Autonomía Económica - Financiera, Autonomía Organizativa, Autonomía Cultural, Autonomía Administrativa, Autonomía Comunal.

Es una ley especial en orden a su carácter material, determinado por la reserva de ley que constitucionalmente se establece, atribuyéndole regular determinadas competencias; y también formal, en razón del especial procedimiento que se exige para su formación y reforma, equiparándose en ese último supuesto a las leyes constitucionales en cuanto al voto calificado requerido, pero diferenciándose de ellas en cuanto a que esta ley (Estatuto de Autonomía) sí está sujeta a sanción por el presidente de la república.

Así, la naturaleza del Estatuto de Autonomía es conformada tanto por elementos materiales (todo el ámbito sobre el cual son competentes las regiones) como formales (el procedimiento de aprobación y reforma).

1.3 Derechos consignados en la Ley de Autonomía

La Ley de Autonomía establece derechos políticos, derechos económicos, derechos culturales, derechos sociales. Es el mejor reflejo de lo que significa la ciudadanía multicultural nicaragüense, al conferir explícitamente a los pobladores de la Costa Caribe el derecho a:

1. Preservar y desarrollar sus lenguas, religiones y culturas.
2. Usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional.
3. Desarrollar libremente sus organizaciones sociales y productivas conforme a sus propios valores.
4. Establecer su propio sistema de gobierno.
5. La educación en su lengua materna, mediante programas que recojan su patrimonio histórico, su sistema de valores, las tradiciones y características de su medio ambiente de acuerdo con el sistema educativo nacional.
6. Formas comunales, colectivas o individuales de propiedad.
7. Elegir y ser elegido autoridades de las regiones autónomas.
8. El rescate científico de los conocimientos de medicina tradicional.
9. Participar en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en la región.

No se puede concebir la Autonomía sin el ejercicio de una serie de derechos que están articulados entre sí y juntos conforman todo un andamiaje que concede a los habitantes de la Costa Caribe establecer las bases para la construcción de una ciudadanía intercultural, multiétnica, incluyente, que permita el establecimiento de un modelo de desarrollo armónico con el medio ambiente y la diversidad cultural.

Es a través de la Ley de Autonomía que se permite a los ciudadanos/as de la Costa Caribe participar de forma activa y responsable en la toma de decisiones propias de sus regiones y comunidades. Debemos hacer uso de ese derecho con mucha responsabilidad, honestidad, transparencia y sobre todo ejercer ese derecho para elegir a los mejores hombres y mujeres que tengan las competencias y cualidades necesarias para asumir compromisos que permitan conducir el proceso de Autonomía por el camino más seguro para lograr alcanzar el modelo de desarrollo deseado.

Las estructuras de gobierno regionales son una verdadera oportunidad para acercar el ejercicio del poder a la población. Debe hacerse uso de ese derecho responsablemente.

Evaluación

- ¿Analice los artículos de la Constitución Política que aluden directamente a los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas de la Costa Caribe nicaragüense?
- El artículo 8 de la Constitución política reconoce el carácter multiétnico de la nación nicaragüense. ¿Qué alcances e implicaciones tiene para los habitantes de la costa caribe?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Estatuto de Autonomía de las regiones de la Costa Caribe?
- ¿Qué derechos específicos nos confiere como costeños/as la Ley de Autonomía en cuanto a salud, educación y recursos naturales?

Capítulo II

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El 2 de agosto del 2006 la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley No. 582 o Ley General de Educación. Esta ley parte de la consideración esencial, expresada en sus principios, de que la educación es un derecho humano, esto es, un derecho fundamental de todas las personas. Esta concepción conlleva la exigencia de su provisión en términos de igualdad a todos los individuos.

Igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia a la educación de todos los ciudadanos, especialmente en la educación básica, así como ampliar la cobertura con equidad en el reparto de las asignaciones presupuestarias y la calidad de la educación. Esto significa que el Estado debe realizar esfuerzos para eliminar las barreras que históricamente han causado el rezago educativo de los habitantes de la Costa Caribe y procurar un reparto más equitativo del gasto en educación.

Por otra parte, son principios básicos de la educación y del sistema educativo que la educación se regirá de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social de la educación. El principio de la gestión descentralizada implica la transferencia a los diferentes subsistemas de la educación y las estructuras que las gestionan de las suficientes competencias y recursos para brindar educación de calidad, equitativa y pertinente al alumnado, es decir, teniendo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, y supone reconocer a los centros educativos una capacidad de decisión que afecta a su organización y a su modo de funcionamiento.

También presupone el reconocimiento de las administraciones educativas comunitarias, municipales y regionales, así como la atribución a estas de claras competencias y funciones.

Otro aspecto fundamental de la ley es que realiza una estructuración y vertebración del sistema educativo nacional, delimitando los diferentes subsistemas, y los órganos e instancias responsables del servicio educativo a cada nivel.

Entre los subsistemas de la educación se reconoce al SEAR como el modelo educativo propio de las regiones autónomas, inserto en el sistema nacional de edu-

cación. Por otra parte se consagra la Autonomía educativa regional, entendida como la facultad y el derecho de organizar, dirigir y gestionar la educación en las regiones autónomas de acuerdo al modelo educativo adoptado por estas y desde las propias autoridades educativas regionales. Para tal efecto, resalta el amplio campo normativo y ejecutivo de que disponen estatutariamente las regiones autónomas para cumplir los fines del sistema educativo.

El derecho a la educación es un derecho de configuración legal reconocidos en la Ley General de Educación:

Capítulo IV. Subsistema de Educación Autónoma Regional de la Costa Caribe Nicaragüense

Arto. 38 Educación Autónoma Regional.

Las Regiones Autónomas de la Costa del Caribe Nicaragüense cuentan con un Subsistema Educativo Autónomo Regional orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos indígenas afro-descendientes y comunidades étnicas, basado en los principios de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional; comprometidos y comprometidas con el desarrollo sostenible, la equidad de género y los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El SEAR tiene como uno de sus ejes fundamentales, la interculturalidad, promueve una sólida preparación científica, técnica y humanista fortaleciendo su identidad étnica, cultural y lingüística que contribuyan al proyecto de unidad en la diversidad.

Arto. 39 La educación en las Regiones Autónomas, es un derecho fundamental de los pueblos indígenas Afro-descendientes y comunidades étnicas de la Costa Caribe reconocido en la Constitución Política del país y como servicio público indeclinable a cargo del Estado, es insoluble de la Autonomía Regional.

Arto. 40 De la Autonomía Educativa Comunitaria: La Autonomía Educativa Regional comprende la Capacidad Jurídica de las Regiones Autónomas de dirigir, organizar y regular la educación en todos sus niveles en sus respectivos ámbitos territoriales, de conformidad a sus usos, tradiciones, sistemas de valores y culturas, en coordinación con el MECD y el INATEC.

Arto. 41 El Subsistema Educativo Autónomo Regional (SEAR): Es el modelo de educación para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Es un modelo educativo participativo, el cual se gestiona de manera descentralizada y autónoma y que responde a las realidades, necesidades, anhelo y prioridades educativas de su población multiétnica, multilingüe y pluricultural. Este subsistema, como parte integral de la misión y visión educativa nacional, se orienta hacia la formación integral de niños y niñas, jóvenes y adultos, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, así como hacia el respeto, rescate y fortalecimiento de sus diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas.

Arto. 42 El MECD y el INATEC coordinarán con los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas, a través de las comisiones mixtas paritarias previstas en el Reglamento del Estatuto de Autonomía todo lo concerniente al SEAR.

2.1 El Sistema Educativo Autónomo Regional



Foto: Francisco Saballos

Niños mayangnas recibiendo clases en su lengua materna.

El primero de agosto de 1980, en los albores de la revolución se creó la “Ley sobre Educación en Lenguas de la Costa Atlántica” (Decreto Ley 571) en la que se reconoció el derecho de los pueblos indígenas a la educación bilingüe. Ese mismo año se llevó a cabo en Nicaragua la Gran Cruzada Nacional de Alfabetización cuyo objetivo primordial era la erradicación del analfabetismo en el país. Paralelo a ella, se lanzó la Campaña de Alfabetización en Lenguas indígenas y Autóctonas de la Costa Caribe (Miskitu, Sumu - Mayangna y Creole) lo que permitió llevar la lecto-escritura en lengua materna a miles de indígenas y grupos étnicos que por años estuvieron obligados a aprender a hablar y leer en un idioma extraño.

Esta acción marcó un hito en la historia de la Costa Caribe y del país y es el inicio de una serie de acciones educativas que, impulsadas desde las mismas comu-

nidades, sentaron las bases para la instauración de una educación que respondiera a los intereses, necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Una vez finalizada la Campaña, se impulsó el programa de educación popular básica para dar seguimiento y continuidad a los recién alfabetizados. Posteriormente fue concebido el Programa Educativo Bilingüe Intercultural (PEBI) que en esa época fue dirigido por personal oriundo de la región. Se procedió a elaborar textos en los que se incluían cuentos populares y relatos infantiles como reflejo de la realidad y cultura costeña.

Sustento legal del SEAR

El Sistema Educativo Autonómico Regional, tiene su base jurídica en la Constitución Política, el estatuto de Autonomía, leyes, decretos y resoluciones que conforman el marco legal de la educación en la Costa Caribe nicaragüense.

La Constitución Política de Nicaragua aprobada en 1987 confirma la naturaleza multiétnica de la población nicaragüense. En estos artículos se reconoce el derecho de la población costeña a la educación bilingüe. Se establece el carácter oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe en los casos que establezca la ley y que los pobladores tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna de acuerdo a la ley. (Cn. artos. 8, 11, 121) ver artos. 89,91 y 121.

El Estatuto de Autonomía también reconoce el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas a recibir educación en su lengua materna y en español.

En 1987, las autoridades regionales con el acompañamiento de diversas organizaciones promovieron el SEAR y promulgaron una resolución en la que explicitaban la necesidad de aprobar y adoptar el Sistema Educativo Autonómico Regional.

2.2 El SEAR: Un modelo alternativo de educación para la Costa Caribe

El SEAR representa un modelo de educación alternativa para la Costa Caribe, construido en base a su cosmovisión, sus derechos y aspiraciones que les permite construir su propio conocimiento, mediante el aprendizaje y la enseñanza en lenguas maternas para fortalecer la identidad y mantener y respetar los valores de las diversas culturas que habitan en los territorios.

¿Cuál es la misión del SEAR?

La misión del sistema Educativo Autónomo Regional es: “formar los recursos humanos de la Costa Caribe nicaragüense en sus distintos niveles, especialidades y modalidades con la calidad que demanda el desarrollo de la Región, con valores morales, éticos, estéticos y espirituales, comprometidos con el desarrollo humano sostenible, con la equidad de género y los derechos de las niñas y los niños, incorporando a los saberes autóctonos los conocimientos científicos técnicos universales, de modo que se conviertan en los nuevos líderes y lideresas de la región y del país”.

La misión del SEAR es bien amplia y abarca los diversos niveles de la educación. El cumplimiento de esa misión nos llevará a ser cada día mejores hombres y mujeres con un liderazgo basado en el respeto a los valores y a la diversidad cultural e ir construyendo las bases para la construcción del modelo propio de desarrollo.

El sistema Educativo Autónomo Regional SEAR se fundamenta en los siguientes planteamientos:

1. *La Autonomía*
2. *La Educación de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas: sumu-mayangna, miskitu, creole, rama, garifona, mestizos.*
3. *La igualdad de derechos, sobre todo los derechos específicos de mujeres y hombres, niñas y niños de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.*
4. *Los derechos de las mujeres y los derechos de la niñez y de la adolescencia*
5. *La equidad de género*
6. *La familia como base del proceso de formación de las personas, en coordinación con la comunidad y el estado, promoviendo la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños, las y los adolescentes.*
7. *La búsqueda de metodologías permanentes para elevar la calidad de la educación y la vida de las usuarias y los usuarios.*
8. *El fortalecimiento de la identidad y lealtad étnica y lingüística.*
9. *El fomento de las relaciones interétnicas, la solidaridad, el gusto por la lectura y la escritura en lengua nativa y el arraigo cultural..*
10. *La interculturalidad como práctica del dialogo que se establece entre mujeres y hombres de diferentes culturas para fomentar el intercambio de conocimientos en el marco del respeto y la convivencia.*

Los Ejes Conceptuales están definidos claramente y planteados de la siguiente manera:

1. *El sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) es un modelo educativo estratégico, enmarcado en el proceso nacional de descentralización educativa que materializa el derecho constitucional autónomo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe nicaragüense. Responde a las realidades, necesidades y anhelos, prioridades educativas de su población multiétnica, se orienta hacia su formación integral en todos los niveles educativos y hacia el respeto, rescate y fortalecimiento de sus diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas.*

En el Sistema Educativo Autónomo Regional se han definido los siguientes ejes conceptuales los cuales constituyen un referente importante y un reto a cumplir. Los ejes conceptuales del SEAR son:

2. Autonomía: Conducción, diseño e implementación de su propio sistema educativo.
3. Interculturalidad: Promueve la valorización de las diversas culturas, estableciendo herramientas pedagógicas, metodológicas y científicas que contribuyan al dialogo, la articulación, la aceptación del otro como legítimo y las relaciones respetuosas entre los pueblos de la Costa Caribe y el resto del país.
4. Equidad: El SEAR favorece el acceso a bienes y servicios disponibles para todos y todas los/as ciudadanos/as en condiciones que responden a las necesidades en cuanto a recursos humanos, técnicos y materiales.
5. Pertinencia: El modelo educativo responde a las características y demandas de los y las usuarias, mujeres y hombres del pueblo costeño, las que apuntan hacia el diseño de planes y programas interculturales que incorporen sus patrimonios históricos, sus sistemas de valores, las tradiciones y características de su medio ambiente.
6. Calidad: Los y las profesionales costeños/as formados /as a través del sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) contarán con sólidos conocimientos científicos, pensamiento crítico, capacidad para participar en los procesos de auto desarrollo regional y contribuye de forma positiva al bienestar de su familia, comunidades, regiones y del país en general.
7. Solidaridad: La solidaridad se constituye en la capacidad de intercambio, aporte y enriquecimiento de formas mutuas.

¿Qué se espera del SEAR?

1. Fortalecimiento de la identidad multiétnica.
2. Desarrollo de las diversas culturas existentes en la Costa Caribe nicaragüense.
3. Estructuración de los planes de estudios con contenidos dirigidos al fortalecimiento de la cultura e identidad regional y nacional.
4. Docentes con capacidades técnicas, metodológicas y científicas con formación intercultural bilingüe y apropiada de la realidad Regional y nacional.
5. Estudiantes indígenas con dominio de la lengua materna y una segunda lengua.
6. Hombres y mujeres capacitados y preparados para incidir activamente sobre el desarrollo integral de los pueblos y comunidades étnicas.
7. Condiciones e infraestructura pertinente con el modelo educativo.
8. Docentes con mejores condiciones económicas y con salario digno.

El sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) es un modelo educativo que ha venido a dar respuesta a las necesidades, demandas e intereses de los habitantes de la Costa Caribe nicaragüense. La apropiación de este modelo es tarea de todos y todas. Solamente con una educación que responda a los intereses de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, basada en principios y valores, se puede contribuir a mejorar los índices de desarrollo humano sostenible y hacer de la interculturalidad una practica diaria, contribuyendo así a la formación de ciudadanos y ciudadanas con capacidades y habilidades para construir el proyecto de unidad en la diversidad.

Evaluación

1. ¿De qué manera el SEAR viene a fortalecer el marco jurídico de la Autonomía?
2. ¿Cómo contribuye el SEAR a una educación de calidad y equidad para la Costa Caribe nicaragüense?
3. ¿En qué capítulo de la Ley General de Educación se asume el SEAR?
4. ¿Qué roles confiere la Ley General de Educación a los Consejos y Gobiernos Regionales Autónomos? ¿Qué roles confiere a las comunidades?
5. Analice y discuta los desafíos que implica la implementación del SEAR hasta la fecha, así como las estrategias para superarlas.

Capítulo III

LEY GENERAL DE SALUD

La actual Ley General de Salud, aprobada por la Asamblea Nacional el 20 de febrero del año 2003, y su reglamento incorporan el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía respecto a los servicios de salud en la Costa Caribe. De acuerdo a esta ley, las regiones autónomas “podrán definir un modelo de atención de salud conforme a sus tradiciones, cultura, usos y costumbres dentro del marco de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Salud”; así mismo indica que los Consejos Regionales “podrán crear sus instituciones administrativas de salud que consideren conveniente para la administración de los servicios de salud, todo en el marco de la Autonomía y acorde con las políticas, normas y procedimientos Nacionales de Salud”.

Por su parte el reglamento de esta ley (capítulo III, Título VII) atribuye a los órganos autonómicos una serie de competencias en el marco de la organización, gestión y dirección de la salud, y ordena la creación de una comisión mixta paritaria a cargo de coordinar el proceso de descentralización de la salud hacia los órganos regionales.

3.1 Modelo tradicional de salud de la Costa Caribe nicaragüense

Situación de salud de los pueblos indígenas:

En las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua, los pueblos que habitan este territorio han practicado la medicina tradicional la cual ha constituido un recurso principal de atención a los problemas de salud presentados por la población. Sin embargo, el aislamiento histórico, la dispersión geográfica, la falta de medios de transporte, las enfermedades endémicas, la pobreza extrema, la escasez de oportunidades de empleo y el irrespeto a la cultura han ocasionado falta de atención adecuada y de acceso a los servicios de salud.

Si establecemos comparación entre el acceso y situación de la salud de los pueblos indígenas y el resto del país, nos daremos cuenta que las condiciones de vida y de salud de los indígenas están en rezago en comparación con los no indígenas.

Antecedentes del modelo

En 1993 inició el proceso de consulta para diseñar el sistema de salud en la RAAN. En los años subsiguientes continuó la elaboración de un diagnóstico por parte del Gobierno Regional de la RAAN, lo que dio paso a una serie de negociaciones con el Ministerio de Salud sobre el proceso de descentralización, estas negociaciones abrieron espacios para el diseño e implementación de un proyecto de apoyo al proceso de descentralización que culminó con capacitaciones, talleres, encuestas en el que se vieron involucrados, Comisiones de salud, autoridades regionales, municipales, funcionarios, representantes gremiales comunales y de diversas etnias. En 1997 fue aprobado el Modelo Regional de Salud por el Consejo Regional de Salud y en mayo del 2002 la Asamblea aprobó la Ley General de Salud, la cual señala que el Modelo Regional de Salud es el parámetro para organizar los servicios de salud en las regiones autónomas.

3.2 Base jurídica

La base del sistema tradicional de salud de los pueblos indígenas de la Costa Caribe nicaragüense tiene su sustento legal en el marco jurídico internacional, nacional y regional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas al acceso a la salud.

Repasemos brevemente los instrumentos jurídicos en que se ha basado este sistema de salud tradicional.

1. Declaración del decenio de Naciones Unidas.
2. El Convenio 169 OIT arto 24 expresa sobre la organización de los servicios de salud a nivel comunitario, así como tener en cuenta los métodos utilizados por los pueblos indígenas para prevenir y curar mediante el uso de medicamentos tradicionales.
3. Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el arto XII se refiere explícitamente al derecho a desarrollar y administrar sus propios servicios de salud así como el reconocimiento legal y la práctica de la medicina tradicional.
4. Constitución Política de Nicaragua de 1987, en los principios fundamentales declara y reconoce el derecho a las propias formas de organización social y la administración de los asuntos locales.
5. La Ley de Autonomía reconoce entre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas la potestad de administrar su sistema de salud, el

cual debe reconocer las prácticas ancestrales, creencias y usos de la medicina tradicional las que serán rescatadas en forma científica. El reglamento a la Ley 28 establece que el gobierno debe garantizar los recursos y medios necesarios para administrar los programas de salud para que en las regiones autónomas se elaboren estrategias de desarrollo para fortalecer los servicios de atención y participación comunal.

6. El Plan Nacional de Salud 2004 -2015 cuenta con políticas estratégicas relacionadas con la incorporación de la medicina tradicional de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en el sistema de salud nacional.
7. La Ley General de Salud dedica un capítulo exclusivo a la salud en las regiones autónomas en el que se reconoce el modelo regional de salud.

En todo este andamiaje jurídico se observa que la salud es un tema relevante de los derechos humanos, donde se reconoce tácitamente que los pueblos indígenas tienen derecho a implementar su propio sistema de salud.

¿Qué se entiende por Modelo Regional de Salud?

Según el Reglamento a la Ley 28, el Modelo Regional de Salud es el conjunto de principios, normas, disposiciones, regímenes, planes, programas, intervenciones e instrumentos adoptados por las regiones autónomas por medio de resoluciones de carácter vinculante y obligatorio, que orientan y dirigen la acción de salud en sus respectivas regiones autónomas.

Este modelo, implementado hasta el momento en la RAAN, se fundamenta en el proceso de descentralización impulsado por el Ministerio de Salud Central que consiste en el traslado de poder al Gobierno Regional Autónomo para la administración de la salud y significa la reorganización de los servicios de salud, preparación de recursos humanos para la implementación, participación comunitaria para la gestión y mayor compromiso de los gobiernos regionales, locales, municipales, gremiales y de las organizaciones. En la implementación de este modelo se requiere:

1. La participación activa y sistemática de los pueblos indígenas en los espacios de toma de decisiones, para que los planes y proyectos que se ejecuten cuenten con el seguimiento necesario.
2. Trabajar en conjunto la construcción de indicadores que reflejen la realidad, aspiraciones y demandas de la población.
3. Respetar la diversidad de culturas y abordar la salud desde un enfoque de derecho.

4. Preparación de recursos humanos con capacidades para administrar y coordinar la salud de forma eficiente, con calidad y equidad.
5. Rescatar y promover el uso de la medicina tradicional como alternativa para prevenir y curar.

Evaluación

1. ¿De qué manera la Ley General de Salud ha venido a empoderar al sistema tradicional de salud en la Costa Caribe nicaragüense?
2. ¿Qué papel juega la espiritualidad en la medicina tradicional de los pueblos indígenas?
3. ¿Qué nuevas instancias de decisión han sido creadas a raíz de la creación del modelo de Salud Intercultural?

CAPITULO IV

NUESTROS DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes ciudadanos están previstos en todas las normas del ordenamiento jurídico. Hay derechos consignados en la Constitución Política y que por tanto reciben el nombre de derechos constitucionales. Otros están expresados en las leyes ordinarias y se denominan por ello derechos legales.

Los pueblos indígenas y comunidades étnicas gozan de los mismos derechos y tienen los mismos deberes que cualquier otro habitante del país. Sin embargo, la Constitución Política contempla en particular un elenco de derechos referidos a los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua. Algunos de naturaleza individual y otros de carácter colectivo.

4.1 Derechos de los pueblos indígenas y Comunidades étnicas

La legislación nicaragüense reconoce que los pueblos indígenas (enfocados en los pueblos indígenas de la Costa Caribe nicaragüense) tienen los siguientes derechos:

1. Reconocimiento legal
2. Gobernarse por un Régimen de Autonomía
3. A identidad propia
4. Igualdad
5. A su propio patrimonio
6. Derechos sobre los Recursos Naturales
7. Al Derecho de Propiedad Comunal sobre sus bienes
8. A la educación intercultural
9. Al uso oficial y preservación de sus lenguas
10. A la salud pertinente

El actual diseño constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la costa caribe nicaragüense es resultado de las sucesivas aportaciones, modificaciones y reformas constitucionales. El núcleo esencial del esquema organizado en la constitución consiste en el reconocimiento legal al más alto nivel normativo de la existencia, anterior al Estado mismo, de dichos pueblos indígenas y comunidades étnicas y su derecho a la autodeterminación.

El reconocimiento de la existencia y personalidad jurídica de los pueblos indígenas y comunidades étnicas conlleva el reconocimiento de que, como portadores de una identidad cultural propia, son titulares de un conjunto de derechos imprescindibles para la preservación y subsistencia de los mismos.

En ese orden, la Constitución les reconoce un conjunto de derechos, preferentemente de índole: lingüístico - culturales (art. 8: diversidad étnica, art. 11: derecho al uso de sus lenguas, art. 89: identidad cultural, preservación artística), económicos o derechos limitados de propiedad (art. 180: derecho de propiedad sobre sus tierras, art. 89: uso, goce y disfrute de sus aguas y bosques, y de sus tierras comunales, art. 180: disfrute de sus recursos naturaleza), administrativos, de organización o de mero gobierno (Art.: 89: administrar sus asuntos locales, art. 49: Constitución de organizaciones, art. 180: adoptar formas de organización social acorde a sus tradiciones históricas y culturales y libre elección de sus autoridades y representantes), Religiosa (art. 180: preservación de sus culturas, lenguas, religiones y costumbres).

El reconocimiento al derecho de autodeterminación de los pueblos (sin apelativos, es decir, de todos los pueblos, incluyendo los pueblos indígenas, que quedan como se dijo, también reconocidos constitucionalmente), se da dentro del contexto y desde el reconocimiento de la soberanía nacional, es decir, que tal derecho de autodeterminación no conlleva la posibilidad jurídico- constitucional de optar a la soberanía o independencia de los pueblos indígenas, si el derecho a determinado grado de Autonomía, más amplio y distinto al derecho de auto gobierno que se reconoce a las comunidades.

Las características de este Derecho a la Autonomía son:

1. es de base territorial
2. tiene carácter multiétnico
3. su contenido es político-institucional
4. implica facultades reglamentarias y normativas en grado inferior a la ley
5. asegura la materialización del principio constitucional del pluralismo étnico
6. conlleva una organización administrativa propia de las regiones
7. su finalidad es garantizar la protección, tutela y desarrollo de los derechos históricos, étnicos y culturales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.
8. el derecho a la autonomía conlleva el derecho a la descentralización del Estado hacia los titulares de la autonomía.

Así, desde el reconocimiento del derecho a una determinada identidad cultural se les asegura a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el derecho a las condiciones sociales y políticas que se precisan para garantizarlas. Este derecho a condiciones de igualdad se realiza en la Constitución no sólo a través de la proclamación de la igualdad formal ante la ley, igualdad que opera a nivel de derechos individuales, sino fundamentalmente imponiendo, de un lado, al Estado el deber de intervenir activamente para igualar las posibilidades sociales de las diversas culturas por medio de políticas de acción positivas, y por el otro, reconociendo y organizando el derecho a la Autonomía tanto a nivel comunitario como regional, con lo que se atribuye a los mismos destinatarios y sujetos de estos derechos la posibilidad de participar activamente en orden a su protección, promoción y preservación, habilitándolos a participar en coordinación con los órganos del Estado central en todos los asuntos relacionados de su competencia, y formular políticas propias y acciones de intervención que amplíen el contenido de tales derechos.

4.2 Derecho consuetudinario

Las normas jurídicas emanadas de los órganos del Estado legitimados para ello se denominan derecho positivo. Las normas conformadas desde la tradición y que comúnmente no están escritas se denominan derecho consuetudinario.

Los elementos que conforman el derecho consuetudinario son la convicción arraigada en determinado grupo social de que ciertas conductas que observan obedecen a un mandato que le es exigible, repetida durante un prolongado periodo de tiempo. Es la propia organización social la que sanciona las infracciones a las normas consuetudinarias.

Es el derecho que existe por vía de la costumbre. Se designa como derecho consuetudinario al conjunto de procedimientos, normas y personas que intervienen en el mantenimiento del orden social en las comunidades indígenas de Nicaragua. En la ciencia del derecho es tenido como fuente del derecho.

No obstante, la costumbre en contacto con el derecho estatal ha sufrido un retardado proceso de aceptación. Dejando de estar regulado sólo por la creencia de la necesidad jurídica, para estar expresamente regulada en normas escritas emitidas por órganos públicos, convirtiéndose así en derecho positivo. Ejemplo de ello, es la regulación positiva de los procesos de elección y los mecanismos de acreditación de las autoridades comunales electas incorporadas en la Ley 445, Ley de Demarcación de la Propiedad Comunal.

4.3 Deberes ciudadanos:

La Declaración de Derechos de los Seres Humanos de la ONU resalta la necesidad de la existencia de deberes sociales a cargo de las personas en razón que sólo en comunidad pueden las personas desarrollar libremente su personalidad.

En esta línea la Constitución Política realiza en su art. 24 una proclamación general de la existencia de estos deberes señalando los acreedores de los mismos: Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.”

Esta declaración se complementa en cada caso concreto con las disposiciones de la Constitución que especifican deberes, como el art. 73 referido a los deberes con la familia y los hijos (Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia); el art. 115 en cuanto a deberes fiscales (“... El Estado no obligará a pagar impuestos que previamente no estén establecidos en una ley”); el art. 1 referido a la defensa de los derechos de los nicaragüenses (1 La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos.): y el art. 3 en cuanto a la solidaridad internacional (La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. Por ello nos oponemos a todas las formas de dominación y explotación colonialista e imperialista y somos solidarios con todos los pueblos que luchan contra la opresión y la discriminación.).

El primer deber de los individuos en una sociedad políticamente organizada es la de respetar la ley, es decir, acatar las normas legítima y legalmente establecidas para ordenar la convivencia social.

También es un deber general el respetar el derecho ajeno, que actúa como límite del derecho propio y es garantía para la convivencia pacífica. Así lo dispone el mismo art. 24 en el segundo párrafo: “ Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Finalmente, actuar en función del bien común como aspiración colectiva y mecanismo de pervivencia colectiva.

Los deberes específicos de los ciudadanos están establecidos en la legislación ordinaria, habrá que acudir a cada ley para determinar que derechos y deberes impone para los individuos en relación al objeto específico regulado o tutelado por la misma.

El derecho de participación

El derecho de participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la costa caribe tiene su base principal en la Constitución Política y el propio Estatuto de Autonomía, por el que se les garantiza el derecho de dirigir el proceso autonómico, la elección de sus autoridades y representantes, la regulación de aquellos asuntos de su competencia, y la participación en coordinación con el Estado de todos los asuntos de interés regional y comunitario.



Foto: Francisco Saballos

Miembros de comunidad mayangnas en proceso de validación de traducción de la Ley 238.

Junto al Estatuto, otros instrumentos normativos relevantes para asegurar la participación en el ejercicio del poder y la incidencia en los órganos administrativos de conducción de la vida colectiva lo constituyen la Ley de Municipios y la Ley de Participación Ciudadana. (Ley No. 475, aprobada el 22 de octubre del 2003, publicada en La Gaceta No. 241 del 19 de diciembre del 2003).

Los consejos municipales de los municipios comprendidos en las regiones autónomas, al momento de proveer a la organización territorial del municipio, tienen el deber de reconocer, y respetar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas independientemente de que estén legalmente constituidas o en estado de hecho, y el

derecho organizarse socialmente de acuerdo a sus tradiciones y costumbres, a sus autoridades electas formales y tradicionales, a quien deben tener en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa o indirectamente a su población y territorio. (artos. 63, 67 y 68 Ley de Municipios).

La Ley de Participación Ciudadana desarrolla el derecho de participación, postulado en el art. 50 constitucional; pormenoriza los principios que rigen el derecho de participación y los ámbitos y modalidades en que este derecho puede ejercerse.

Por Participación Ciudadana se entiende desde el propio texto de la ley: “Es el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual o colectiva, con el objeto y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles y modalidades de la administración del territorio nacional y las instituciones públicas con el propósito de lograr un desarrollo humano sostenible, en corresponsabilidad con el Estado”.

Es un derecho político constitucional que puede ejercerse en forma individual o colectiva que abre espacio a la ciudadanía y a la sociedad civil no sólo a la fiscalización de la gestión pública, sino a la incidencia directa en la formación de las políticas públicas y la intervención en los temas y asuntos de interés social.

El derecho de participación establecido en esta ley se orienta a garantizar al ciudadano el acceso a la información veraz y oportuna de las diferentes instancias del Estado y de la administración pública a todos sus niveles, nacional, regional y municipal y dispone la forma en que debe ejercerse este derecho.

En resumen estos derechos son:

1. Solicitar información veraz y oportuna de la administración pública a todos sus niveles.
2. Proponer iniciativas de ley ante la Asamblea Nacional.
3. Proponer, en forma individual o colectiva, iniciativas de resolución y ordenanzas ante los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, y Proyectos de Ordenanza y de Resolución ante el Concejo Municipal correspondiente. Salvo las excepciones de ley.

4. Solicitar y requerir a las autoridades locales, por medio del alcalde, que se convoque a cabildo extraordinario, y participar libremente en los cabildos convocados para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.
5. Participar en la formulación de las políticas públicas nacionales y sectoriales, a través del espacio de participación que se les otorgue en la formulación de políticas públicas nacionales desde el Consejo Nacional de Planificación Económica y Social, conocido como CONPES y en cualquier otra instancia de carácter sectorial.
6. Para la formulación de políticas públicas sectoriales como apoyo al Poder Ejecutivo, se conformarán mediante Acuerdo Presidencial, las instancias consultivas sectoriales como espacios de convergencia sectorial entre el Estado de Nicaragua y la sociedad. Estas instancias se denominarán Consejos Nacionales Sectoriales, según sea el caso.
7. Participar en el Consejo Regional de Planificación Económica y Social, que también será conocido como CORPES, el cual tendrá carácter consultivo, participativo y podrá servir de apoyo para la redacción de propuestas, así como evaluar las políticas económicas y sociales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Entre otros integran el CORPES Un delegado del Consejo de Ancianos de cada una de las etnias que integran la Región Autónoma.
8. Derecho a participar y a ser escuchados y oídos durante el proceso de la toma de las decisiones de importancia que se adopten por las autoridades locales sobre ternas que por su naturaleza resulten importantes para la comunidad y sus pobladores por medio de la consulta popular, mecanismo establecido en la ley con el fin de conocer la opinión del conjunto de habitantes o pobladores del municipio sobre aquellos aspectos que pudiesen incidir en la gestión y el desarrollo local.
9. El derecho de petición de los ciudadanos como parte del proceso de participación ciudadana, con la facultad que la ley les otorga a éstos, de forma individual o colectiva, de presentar de forma escrita, formulando solicitudes para realizar determinadas diligencias en virtud del cargo, siempre y cuando la petición esté vinculada directamente con sus funciones.

10. El derecho de denuncia de los ciudadanos como una facultad que tienen los ciudadanos de poner en conocimiento ante los superiores jerárquicos de los diferentes funcionarios públicos, de forma escrita, las irregularidades realizadas por los funcionarios, en virtud del ejercicio del cargo que ocupan y que se encuentran reñidos con lo dispuesto en la respectiva ley normativa de funcionamiento de la institución de la administración pública.
11. Derecho de participar en el Consejo Nacional de Participación Ciudadana por medio de dos (2) representantes de las organizaciones civiles de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

Evaluación

1. ¿Qué entendemos por derechos constitucionales? Dé algunos ejemplos de derechos constitucionales en el caso de Nicaragua.
2. ¿Qué entendemos por derechos colectivos? De algunos ejemplos de derechos colectivos.
3. Cada derecho ciudadano conlleva un deber, ¿cómo interpreta usted esta aseveración?
4. El derecho consuetudinario está arraigado en la fuerza de la costumbre. Provea algunos ejemplos de derecho consuetudinario practicados por los pueblos indígenas de la Costa Caribe nicaragüense.
5. ¿Cómo valora usted estos ejemplos de derecho consuetudinario a la luz de sus propias costumbres y tradiciones?

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, María Luisa. (2004) “Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe nicaragüense”. Managua, Nicaragua. URACCAN.

Alemán, C Carlos y Barbeyto, Arellys. (2001) “Cultura Política en el Atlántico Norte. Managua, Nicaragua. IEPA, URACCAN.

Asamblea Nacional. (2003) “Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas”. 9na Edición. Editorial Jurídica

Asamblea Nacional. (2003) Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Ley 445.

CEDEHCA. (2005) “Programa Regional en Derechos Humanos y Autónómicos”. Nicaragua, La Prensa,.

CRAAN y CRAAS. (2003) A Contar el cuento del SEAR. “Memoria Taller Autonomía y Educación. Avanzando hacia la implementación del SEAR”. Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN

González, Miguel. (1997) Gobiernos Pluriétnicos: “La Constitución de Regiones Autónomas en Nicaragua”. Un estudio sobre el Estado Nacional y el proceso de Autonomía Regional en la Costa Atlántica- Caribe. URACCAN Editorial Plaza y Valdéz

IPILC-URACCAN. (2001) “Sistema Educativo Autónómico Regional SEAR”.

Ley 423. (2003) “Ley General de Salud. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua”.

Ley 28. (2003) “Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y su Reglamento”. ODACAN

